

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00856

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la calidad en la que se demanda a Justo Hernando Bernal pues no figura como propietario en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1542890 aportado.
2. Adecúese en la demanda el nombre de la copropiedad demandante acorde al certificado de existencia y representación aportado.
3. Señálese el número de identificación de la representante legal de la parte demandante.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Civil 76
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-133 de 10 de agosto de 2021

Código de verificación:

60f2e8376915d6b626eee73858d5f2014aaddaf1da68b2948ceed230ad15513
5

Documento generado en 09/08/2021 04:58:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>